



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

INFORME N° 869 -2024-MINEM/OGAJ

A : Iris Marleni Cárdenas Pino
Viceministra de Hidrocarburos

Asunto : Opinión legal sobre la propuesta de Decreto Legislativo que establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la industria petroquímica

Referencia : a) Memorando N° 01297-2024/MINEM-DGH
b) Memorando N° 00147-2024/MINEM-VMH
Expediente N° I-21314-2024

Fecha : San Borja, 05 de setiembre de 2024

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante el Memorando N° 01297-2024/MINEM-DGH, la Dirección General de Hidrocarburos (en adelante, DGH) derivó al Despacho Viceministerial de Hidrocarburos (en adelante, DVMH) una propuesta de Decreto Legislativo, para lo cual remitió, entre otros, la siguiente documentación: (i) Informe N° 215-2024-MINEM/DGH, (ii) propuesta de Decreto Legislativo que establece medidas especiales para impulsar el desarrollo de la industria petroquímica (en adelante, proyecto de Decreto Legislativo), (iii) Exposición de Motivos, (iv) ayuda memoria, (v) Informe AIR, conforme al Anexo 6 “Formato para la presentación de resultados del Análisis de Impacto Regulatorio *Ex Ante* (Informe AIR)”, y (vi) sustento documental de la información, análisis y conclusiones que contiene el Informe AIR.
- 1.2. A través del Memorando N° 00147-2024/MINEM-VMH, el DVMH dio conformidad a la propuesta de Decreto Legislativo; asimismo, remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ) el expediente, para la evaluación respectiva.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 2.3. Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- 2.4. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.5. Ley N° 29163, Ley de promoción para el desarrollo de la industria petroquímica.
- 2.6. Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.7. Ley N° 29970, Ley que afianza la seguridad energética y promueve el desarrollo del polo petroquímico en el sur del país.
- 2.8. Ley N° 31808, Ley que declara de interés nacional la construcción, instalación e implementación de una planta de producción de fertilizante de roca fosfórica.
- 2.9. Ley N° 32089, Ley que delega la facultad de legislar en materia de impulso económico para la reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria.
- 2.10. Ley N° 30705, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.11. Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional.
- 2.12. Decreto Supremo N° 032-2002-EM, que aprueba el Glosario, Siglas y Abreviaturas del Subsector Hidrocarburos.
- 2.13. Decreto Supremo N° 042-2005-EM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos.
- 2.14. Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas.
- 2.15. Decreto Supremo N° 066-2008-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29163, Ley de Promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica.
- 2.16. Decreto Supremo N° 064-2010-EM, que aprueba la Política Energética Nacional del Perú 2010 – 2040.
- 2.17. Decreto Supremo N° 005-2014-EM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29970 en lo referido al Sistema Integrado de Transporte de Hidrocarburos.
- 2.18. Decreto Supremo N° 013-2023-EM, que aprueba Disposiciones Reglamentarias de la Ley N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la Industria Petroquímica basada en el Etano y el Nodo Energético en el Sur del Perú.
- 2.19. Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, que aprueba el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310 - Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa.
- 2.20. Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, que aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante.
- 2.21. Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 2.22. Resolución Suprema N° 015-2022-PRODUCE, que crea la Comisión Multisectorial de naturaleza temporal denominada “Comisión de Alto Nivel para la creación e implementación de la Planta Nacional de Urea y otros fertilizantes nitrogenados para la atención de la crisis de la seguridad alimentaria y la agricultura familiar” y modificatorias.
- 2.23. Resolución Ministerial N° 053-2023-MINEM/DM, que aprueba el Plan de Acceso Universal a la Energía 2023 – 2027.
- 2.24. Resolución Secretarial N° 027-2023-MINEM/SG, que aprueba la Directiva N° 005-2023-MINEM/SG “Directiva que establece los Lineamientos para Producción Normativa en el Ministerio de Energía y Minas”.

III. ANÁLISIS

Cuestión previa

Delegación de facultades al Poder Ejecutivo para legislar en determinadas materias

- 3.1. El artículo 104 de la Constitución Política del Perú indica que el Congreso de la República del Perú puede delegar en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, mediante decretos legislativos, sobre la materia específica y por el plazo determinado establecidos en la ley autoritativa.
- 3.2. En este contexto, con fecha 4 de julio de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional (en adelante, Ley N° 32089), en cuyo artículo 1 se dispone la delegación en el Poder Ejecutivo de la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley.
- 3.3. A mayor abundamiento, de conformidad con el inciso 2.1.11. del numeral 2.1. del artículo 2 de la Ley N° 32089, el Congreso de la República delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario, contado a partir de la entrada en vigor de dicha Ley, en la siguiente materia específica: promover el desarrollo de la infraestructura petroquímica nacional para la implementación y operación de plantas petroquímicas que incluyan la producción de urea y fertilizantes.
- 3.4. En adición a lo antes descrito, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089 dispone que las medidas que se emitan en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 32089 no afectan la autonomía de gobiernos regionales y gobiernos locales ni competencias de los organismos constitucionalmente autónomos que reconoce la Constitución Política del Perú; asimismo, tampoco vulneran derechos fundamentales ni procesos judiciales o administrativos en trámite.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Competencia de la Dirección General de Hidrocarburos

- 3.5. El artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26221, Ley General de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 042-2005-EM (en adelante, TUO de la LOH), establece que el Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM) es la entidad encargada de elaborar, aprobar, proponer y aplicar la política del Sector, así como de dictar las demás normas pertinentes.
- 3.6. Por su parte, el artículo 79 del Reglamento de Organización y Funciones del MINEM, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), indica que la DGH es el órgano de línea encargado de formular la política de desarrollo sostenible en materia de hidrocarburos; proponer y/o expedir normas, guías, lineamientos, procedimientos, planes, programas y proyectos necesarios del subsector hidrocarburos; realizar estudios, recopilar, analizar y publicar la información estadística del subsector hidrocarburos; así como promover las actividades de exploración, explotación, transporte, almacenamiento, refinación, procesamiento, petroquímica, distribución y comercialización de hidrocarburos; y ejercer el rol concedente a nombre del Estado para las actividades de hidrocarburos, según le corresponda.
- 3.7. En atención a ello, los literales a) y d) del artículo 80 del ROF del MINEM señalan que la DGH tiene, entre otras, la función y atribución de participar en la formulación y evaluación de la política del sector energético en el ámbito de su competencia; y, formular y proponer las normas técnicas y legales relacionadas al Subsector Hidrocarburos, promoviendo su desarrollo sostenible y tecnificación.
- 3.8. A su vez, el artículo 83 del ROF del MINEM establece que la Dirección Normativa de Hidrocarburos de la DGH tiene como función, entre otras, el analizar y emitir opinión sobre asuntos normativos y legales que correspondan exclusivamente al Subsector Hidrocarburos, así como respecto a otros vinculados a dichas actividades.

Competencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica

- 3.9. De acuerdo a lo establecido en el artículo 48 del ROF del MINEM, la OGAJ es el órgano de asesoramiento del MINEM encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos del Ministerio, cuando corresponda.
- 3.10. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el literal d. del artículo 49 del ROF del MINEM, la OGAJ tiene como función y atribución el analizar y emitir opinión, cuando corresponda, sobre los proyectos y dispositivos legales que sean elaborados por otros órganos del Ministerio, organismos del Sector y entidades del Sector Público Nacional, debiendo contar previamente con el informe técnico y/o legal del órgano o entidad correspondiente.
- 3.11. Por su parte, el numeral 8.3.1 de la Directiva N° 005-2023-MINEM/SG “Directiva que establece los Lineamientos para Producción Normativa en el Ministerio de Energía y Minas”, aprobada a través de la Resolución Secretarial N° 027-2023-MINEM/SG (en adelante, Directiva N° 005-2023-MINEM/SG), dispone que la OGAJ verifica la constitucionalidad y legalidad del proyecto normativo, así como su coherencia con la legislación del sector y el cumplimiento de la Normativa AIR Ex Ante, Normativa ACR Ex

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Ante y la Normativa de Producción y Sistematización Legislativa¹, entre otras normas aplicables.

- 3.12. En atención a lo señalado, la opinión de esta Oficina General se circunscribe al ámbito estrictamente jurídico – legal, sobre la base de las consideraciones contenidas en la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica, sin que ello implique que esta Oficina General se constituya en instancia revisora de los aspectos técnicos que corresponde evaluar y sustentar a la DGH, en el marco de sus competencias.

Sobre la propuesta de Decreto Legislativo

Proyecto de Decreto Legislativo

- 3.13. La DGH, en el Informe N° 215-2024-MINEM/DGH, sustenta el proyecto de Decreto Legislativo en los siguientes términos:

- a. En el Perú no se cuenta con Plantas Petroquímicas que produzcan fertilizantes, explosivos, entre otros productos petroquímicos, que son demandados para las diversas actividades económicas esenciales que se desarrollan en el país, como es el caso de la agricultura, la minería, entre otras.
- b. Dado el contexto internacional y nacional del mercado de los hidrocarburos, así como las brechas de infraestructura local de instalaciones de hidrocarburos, es necesario contar con la habilitación normativa que permita incentivar la inversión para el desarrollo de la industria petroquímica; toda vez que, a la fecha, no existe ninguna planta petroquímica en el país para la producción de i) fertilizantes para la agricultura, lo que a su vez obliga a la importación de fertilizantes y con ello el país queda expuesto a la volatilidad de los precios internacionales de dichos productos con el consiguiente impacto en la economía de la población; ii) así como de explosivos que impulse y dinamice la inversión los proyectos mineros en desarrollo.
- c. Asimismo, se debe tener en cuenta que la implementación de una Política Energética eficiente por parte de los países en desarrollo es crucial para el

¹ **Directiva N° 005-2023-MINEM/SG “Directiva que establece los Lineamientos para Producción Normativa en el Ministerio de Energía y Minas”, aprobada a través de la Resolución Secretarial N° 027-2023-MINEM/SG**

(...)

V. GLOSARIO DE TÉRMINOS

(...)

5.6 Normativa AIR Ex Ante: Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, sus normas modificatorias y sustitutorias así como, manuales y lineamientos aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros y las actas de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

5.7 Normativa ACR Ex Ante: Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria de Procedimientos administrativos, establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, sus normas modificatorias y sustitutorias; así como, manuales y lineamientos aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros y las actas de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

5.8 Normativa de Producción y Sistematización Legislativa: Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, sus normas modificatorias, sustitutorias y/o complementarias.

(...).”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

bienestar de su población, en especial en tiempos de crisis financiera y lento crecimiento económico (ver siguiente Gráfico), por tanto al constituir la industria petroquímica en el país, se estima que ésta se convertiría en un factor de apalancamiento de la economía y el desarrollo del Subsector Hidrocarburos, al otorgarle un mayor valor agregado al Gas Natural, favoreciendo a las actividades productivas y comerciales más importantes que dinamizan la economía, tal es el caso de la agricultura, minería, entre otras.

- d. Al respecto, en el caso de la agricultura, el Perú es un importador neto de fertilizantes, al 2023 se importó más de 420 mil toneladas al año de nitrato de amonio y urea para atender la agricultura. Cabe mencionar que el nitrato de amonio también es empleado en la industria minera como explosivo, con una demanda actual aproximada de 350 Mil toneladas al año. Con lo cual se tiene una demanda total aproximada que asciende a 770 mil toneladas de urea y nitrato de amonio para las industrias claves como la agricultura y la minería, que dependen de las importaciones.
- e. Mediante la implementación de la industria petroquímica, se contaría con producción local de dichos productos, estimándose que el precio final del producto terminado podría reflejar cierta disminución en su valor, debido al ahorro por el no pago de fletes, impuestos aduaneros, el margen de los mayoristas y minoristas, lo que beneficiaría de manera directa a los agricultores, agroindustria, entre otros.
- f. Por tanto, al disponer localmente los productos petroquímicos antes detallados a precios competitivos frente a los de origen importado, tales como los fertilizantes, entre otros productos que coadyuvan en mejorar el equilibrio macroeconómico nacional, se estima que se incrementaría la oferta de los mismos y por ende se tendría un “excedente del consumidor” que favorecería al consumo local.
- g. En esa línea, en cumplimiento de las políticas energéticas se considera pertinente fortalecer las condiciones del mercado energético que promuevan las inversiones en el contexto del desarrollo de la industria petroquímica, toda vez que las iniciativas privadas que mostraron interés por el mercado peruano para desarrollar dicha industria, tuvieron que rescindir sus propuestas por diversos motivos, entre ellos, el requerimiento de políticas explícitas que brinden predictibilidad y encaminen inversiones de megaproyectos en el sector energético, tales como el desarrollo de la Industria de la petroquímica a base de gas natural.
- h. En ese contexto, a la fecha, se aprecia que para ejecutar un proyecto de infraestructura como el requerido por la industria petroquímica, los inversionistas deben obtener diversos permisos, autorizaciones o licencias para las actividades de diseño, construcción y/u operación.
- i. Por su parte, los inversionistas en proyectos de Petroquímica Básica, para contar con Gas Natural en sus instalaciones, requerirán suscribir contratos con el Productor de Gas Natural, el Transportista de Gas Natural por Ducto y el Distribuidor de Gas Natural por Red de Ductos en la zona en donde se instala la Planta Petroquímica, lo cuales deberán ser necesariamente de mediano o largo plazo, a fin de generar la sostenibilidad del proyecto.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- j. Al respecto, es preciso señalar que los actuales Contratos de Licencia para la Explotación de Gas Natural, así como los de Concesión de Transporte por Ductos y Distribución de Gas Natural por Red de Ductos suscritos por el Estado, en virtud a los cuales se proporcionaría el suministro de Gas Natural y la infraestructura necesaria para su traslado a las Plantas de la Industria Petroquímica Básica que se instalen en un Complejo Petroquímico Descentralizado, tienen plazos de vigencia que podrían no ser suficientes para cubrir los plazos mínimos requeridos para los contratos de suministro, transporte de gas por ducto y distribución de gas natural por red de ductos del orden de 1.3 a 1.5 TCF por un período de suministro ininterrumpido de veinticinco (25) años (aproximadamente entre 120 a 150 MMPCD de gas natural) que los inversionistas requieran suscribir para ejecutar proyectos de tal naturaleza.
- k. Adicionalmente, con la necesidad de garantizar los volúmenes de gas natural, resulta necesario que se brinde un régimen económico estable y flexible que permita a los agentes de la cadena de gas natural puedan otorgar precios preferenciales y/o medidas promociones particulares sobre los precios de gas natural; así como, aplicar descuentos sobre las tarifas del servicio de transporte y/o distribución de gas natural por red de ductos destinada para el uso de la industria petroquímica.
- l. Ahora bien, la propuesta normativa regula las condiciones del precio del gas natural en boca de pozo y tarifas del servicio de transporte de gas natural; así como, la consideración de una categoría tarifaria especial para la Industria Petroquímica; siendo que, ambas regulaciones tienen por finalidad incentivar las inversiones requeridas para la instalación y operación de la industria petroquímica a partir del gas natural disponible.
- m. Teniendo en cuenta que, ya se tiene definido los precios del gas natural aplicado a los Consumidores Generadores Eléctricos, al Consumo de Valor Agregado y a los Consumidores Independientes, se requiere como mínimo que precio del gas natural en boca de pozo para la industria petroquímica sea el mismo precio aplicado a los consumidores Generadores Eléctricos localizados en el departamento de Lima y Callao y la Provincia Constitucional del Callao.
- n. Por su parte, es preciso señalar que el régimen económico del servicio de distribución de gas natural por red de ductos se encuentra regulada en el marco normativo vigente, siendo el Osinergmin el encargado de determinar las tarifas del servicio de distribución en los procesos regulatorios.
- o. Entonces, con el objetivo de promover el desarrollo de la industria petroquímica, corresponde priorizar el ahorro de la categoría tarifaria especial; para tal efecto, se establece que la tarifa de distribución de la industria petroquímica debe ser la menor respecto de cualquier otra categoría tarifaria.
- p. A su vez, a efectos de efectivamente impulsar el desarrollo de la industria petroquímica y dotar a los titulares de mayor predictibilidad, resulta necesario reevaluar la referida clasificación anticipada para actualizarla y/o modificarla en lo que corresponda a los proyectos de petroquímica, considerando las características particulares de dicha industria y su estado actual de desarrollo.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.14. Además, en el Informe N° 215-2024-MINEM/DGH, acerca de la necesidad del proyecto de Decreto Legislativo, se indica que, considerando el contexto internacional y el estado situacional de la macroeconomía nacional, que guarda relación intrínseca con la volatilidad del mercado de los hidrocarburos, se considera oportuno priorizar la estrategia de implementar infraestructuras destinada al desarrollo de la industria petroquímica, basado en el gas natural que dispone el país a fin de obtener soluciones de alto impacto en beneficio de la sociedad; por tanto, es necesario contar con la habilitación normativa que permita alentar las inversiones y dar la predictibilidad para la construcción y puesta en marcha de Plantas petroquímicas a partir del gas natural que incluyan, principalmente, la producción de urea y fertilizantes, con el objeto de beneficiar la agricultura nacional y dinamizar la economía.
- 3.15. A su vez, en el Informe N° 215-2024-MINEM/DGH, sobre la viabilidad del proyecto de Decreto Legislativo, se señala que, de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 26221, Ley Orgánica de Hidrocarburos, el MINEM es la autoridad sectorial a cargo de la aprobación y supervisión de la Política Energética Nacional; en tal sentido, resulta viable que el MINEM, como parte del Poder Ejecutivo, impulse medidas normativas que aseguren el desarrollo y/o la operación de los proyectos de industria petroquímica a base del gas natural que impliquen el incremento de la capacidad de producción en el país con la finalidad de habilitar la producción interna de subproductos que permitan afrontar la actual coyuntura nacional e internacional y optimizar así la seguridad energética del país, buscando así concretizar los objetivos y la visión de la Política Energética Nacional.
- 3.16. Adicionalmente, en el Informe N° 215-2024-MINEM/DGH, en cuanto a la oportunidad del proyecto de Decreto Legislativo, se precisa que urge en el país la reactivación económica y la modernización de la gestión del Estado, así como, mejorar la cadena valor que generan los hidrocarburos a través de la disponibilidad de gas natural (materia prima) para el desarrollo de la industria petroquímica, lo cual exige generar las mejores condiciones para atraer la inversión privada para el desarrollo de infraestructura y tecnología, especialmente de aquella que resulta vital para la atención de las necesidades básicas de la población, tales como las que están relacionadas en la producción de alimentos. En tal sentido, considerando la importancia del impulso de los proyectos para la industria de la petroquímica en el país, resulta oportuno que el MINEM impulse disposiciones legales que otorguen predictibilidad y seguridad jurídica para la puesta en marcha de industrias petroquímicas a partir del gas natural que incluyan la producción de urea y fertilizantes, en beneficio de la agricultura nacional, para promover la reactivación económica y el cierre de brechas en infraestructura.
- 3.17. En adición a lo antes descrito, de conformidad con el Informe N° 215-2024-MINEM/DGH, la propuesta normativa tiene por objeto y finalidad el fomentar la promoción y el desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, priorizándose la producción de urea y fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional.
- 3.18. En ese orden de ideas, el proyecto de Decreto Legislativo formulado por la DGH presenta el siguiente tenor:



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

"DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE MEDIDAS ESPECIALES PARA IMPULSAR EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA PETROQUÍMICA

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto fomentar la promoción y desarrollo de la industria petroquímica, mediante la aprobación de medidas especiales que brinden facilidades para la implementación y operación de Plantas Petroquímicas, que incluyan la producción de urea y fertilizantes en beneficio de la agricultura nacional; además de establecer criterios para garantizar el suministro de Gas Natural y fijar tarifas para la obtención de un Precio Final competitivo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la presente norma son aplicables a los inversionistas que desarrollen proyectos de petroquímica conforme al marco de las Leyes N° 29163, Ley de promoción para el desarrollo de la Industria Petroquímica y/o N° 29690, Ley que promueve el desarrollo de la industria petroquímica basada en el etano y el nodo energético en el sur del Perú y sus reglamentos, priorizándose los proyectos que incluyan la producción de urea y fertilizantes; a las entidades del sector público de todos los niveles encargadas de otorgar permisos y/o autorizaciones para el desarrollo de los referidos proyectos; así como a las empresas involucradas en la producción, transporte de gas natural por ducto y distribución de gas natural por red de ductos, según corresponda.

Artículo 3. Régimen de autorizaciones para el desarrollo de proyectos de petroquímica

Para obtener los permisos, autorizaciones y/o licencias en las actividades de diseño, construcción y/u operación de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de la presente norma, se aplican las siguientes disposiciones:

La obtención de las licencias municipales para la edificación de las plantas petroquímicas a cargo de los inversionistas, se realizarán de manera posterior, una vez construida la instalación, conforme al procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA.

Las autorizaciones sectoriales a cargo del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN (petroquímica básica) y Ministerio de la Producción (petroquímica intermedia y final) para la implementación y/u operación de las plantas petroquímicas se emiten en un plazo no mayor a treinta (30) días hábiles de presentada la solicitud, sin perjuicio del plazo otorgado a los solicitantes para subsanar observaciones.

En los casos en los cuales existan proyectos que involucren en un solo complejo petroquímico a la Petroquímica Básica, Petroquímica Intermedia y Petroquímica Final, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Intermedia, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Final, la entidad competente para emitir autorizaciones sectoriales será el OSINERGMIN, en coordinación con el Ministerio de la Producción, en el ámbito de sus competencias.

La expedición del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) a cargo del Ministerio de Cultura, se emite en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo, luego de brindar el plazo para subsanar observaciones.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

La autorización del Proyecto de Evaluación Arqueológica (PEA) a cargo del Ministerio de Cultura, se emite en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, sujeto a las normas del silencio administrativo positivo, luego de brindar el plazo para subsanar observaciones.

Artículo 4. Certificaciones ambientales

Para obtener las certificaciones ambientales en las actividades de, construcción de proyectos de petroquímica bajo el ámbito de la presente norma, se aplican las siguientes disposiciones:

Se exceptúa a los proyectos de petroquímica del requerimiento de permisos y/o autorizaciones para el levantamiento de información de línea base por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP para la elaboración de los respectivos estudios ambientales.

El Plan de participación ciudadana que se presenta previo a la elaboración del instrumento de gestión ambiental correspondiente para los proyectos de petroquímica en todos los casos debe ser evaluado y aprobado por la Autoridad Ambiental Competente en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente en que se admitió a su trámite. Este plazo comprende tanto la formulación como el levantamiento de observaciones, según corresponda.

La autoridad competente tiene un plazo de máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para la evaluación y, de corresponder, la aprobación del instrumento de gestión ambiental correspondiente para el proyecto de petroquímica.

Los instrumentos de gestión ambiental de los proyectos de petroquímica pueden considerar el uso compartido de la línea base ambiental.

El titular que decida ejecutar un proyecto de petroquímica puede utilizar la información contenida en la línea base de un instrumento de gestión ambiental aprobado, para lo cual se exceptúa de lo establecido en el numeral 12.2 del artículo 12 de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y del literal b) del artículo 7 de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible. Asimismo, el titular podrá actualizar dicha información en caso corresponda.

Los proyectos de petroquímica que cuenten con un instrumento de gestión ambiental aprobado y que no hayan iniciado la ejecución de su proyecto pueden utilizar su línea base y actualizar la Estrategia de Manejo Ambiental, en los casos que corresponda, debiendo ser evaluado por la Autoridad Ambiental Competente.

Artículo 5.- Imposición de servidumbres para proyectos de petroquímica

El Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Producción pueden imponer servidumbres legales a favor de los titulares de los proyectos de petroquímica, sobre predios de particulares o sobre predios de titularidad del Estado requeridos para la implementación de dichos proyectos, conforme a los procedimientos que dicha entidad determine.

Artículo 6.- Condiciones para garantizar el Gas Natural para la Industria Petroquímica

6.1 El Estado garantiza a la Industria Petroquímica la continuidad de las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requerido para su funcionamiento, de acuerdo a lo siguiente:

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

a) Ampliación de plazo de contratos: *Perupetro S.A. y/o el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, deben incluir en las adendas que se suscriban para ampliar los plazos de los Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, y/o de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, una disposición para que el Licenciatario y/o Concesionario mantenga las condiciones técnicas y económicas por el plazo total requerido para el suministro de gas natural acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica.*

b) Nuevos contratos: *Perupetro S.A. y/o el Ministerio de Energía y Minas, según corresponda, consideran en las Bases de Contratación y/o en las cláusulas de los nuevos Contratos de Licencia de Exploración y Explotación de Gas Natural, de Concesión de Transporte por Ducto de Gas Natural y/o de Concesión de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos, una condición que obligue al nuevo Licenciatario y/o Concesionario a respetar las condiciones técnicas y económicas por el plazo contractual requeridos para el suministro de gas natural acordadas con el Inversionista y/o empresa privada que desarrolle proyectos de la Industria Petroquímica.*

Artículo 7. Precio del gas natural en boca de pozo y tarifas del servicio de transporte de gas natural

Los titulares de contratos de licencia para la Exploración y/o Explotación de gas natural, celebrados o por celebrar, podrán otorgar precios máximos para el gas natural en boca de pozo que se consume por la industria petroquímica, menores a los que rijan con carácter general según dichos contratos. También podrá convenirse fórmulas de reajuste de los precios máximos y/o medidas promocionales particulares o distintas.

La empresa concesionaria de Transporte de Gas Natural por Ductos puede aplicar descuentos sobre las tarifas firme e interrumpible de gas natural destinados para la industria petroquímica. Mientras estén vigentes, los precios máximos y tarifas del servicio de transporte menores a que se refiere el párrafo anterior, el establecimiento de precios en la forma indicada en el artículo anterior, así como la aplicación práctica en las relaciones comerciales de todas esas medidas, no serán consideradas como prácticas restrictivas de libre competencia, manifestaciones de abuso de posición de dominio o barreras burocráticas que limitan el acceso o permanencia en el mercado, siempre que dichas prácticas no coloquen en desventaja a ciertos competidores frente a otros, conforme al Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas.

El Ministerio de Energía y Minas puede actuar como promotor de la inversión, según corresponda en caso que los titulares de contratos de licencia para la Exploración y/o Explotación de gas natural y/o el concesionario de transporte y el Inversionista que desarrollen proyectos de la Industria Petroquímica no lleguen a un acuerdo en el precio y/o tarifas del Servicio de Transporte de Gas Natural por Ducto.

Artículo 8. Categoría tarifaria especial para la Industria Petroquímica

Las tarifas de distribución vigentes pueden recalcularse si las empresas concesionarias firman un contrato de suministro para brindar el Servicio de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos a una Industria Petroquímica, según corresponda.

En dicho supuesto, el concesionario propone la categoría especial Petroquímica, para lo cual el OSINERGMIN, en los procesos de fijación tarifaria o recálculo tarifario que realice, debe considerar que la tarifa de distribución sea menor respecto de cualquier otra categoría tarifaria.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Adicionalmente, las empresas concesionarias pueden aplicar una política de descuento sobre la tarifa aprobada, conforme el artículo 107 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Distribución de Gas Natural por Red de Ductos aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2008-EM, o la norma que lo modifique o sustituya.

Artículo 9. Fiscalización administrativa de los proyectos de inversión

El OSINERGMIN y/o el Ministerio de la Producción, en el marco de sus competencias, así como toda entidad pública competente para emitir autorizaciones administrativas, realizan fiscalizaciones administrativas orientativas a los proyectos de inversión para el desarrollo de la industria petroquímica de tal manera de fomentar su instalación y entrada en operación, previo cumplimiento de la normativa sectorial vigente.

Artículo 10. Prioridad del abastecimiento de la agricultura nacional

Se prioriza la instalación y operación de Plantas Petroquímicas que garanticen la producción de urea y fertilizantes para el abastecimiento de la agricultura nacional a precios competitivos.

Artículo 11. Refrendo

El presente Decreto Legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, el Ministro de Energía y Minas, el Ministro de la Producción, la Ministra de Cultura y el Ministerio del Ambiente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Norma aplicable supletoriamente

Disponer que, en todo lo no previsto en la presente norma, para el desarrollo de los proyectos de petroquímica, se aplican las disposiciones de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, en lo que corresponda.

SEGUNDA. Clasificación anticipada

En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Ministerio de Energía y Minas emite la modificación del Anexo 1 del Reglamento de Protección Ambiental para las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, en lo referido a la clasificación anticipada de estudios ambientales correspondientes a los proyectos de petroquímica bajo el ámbito de su competencia.

TERCERA. Términos de Referencia

Precisar que los instrumentos ambientales correspondientes a los proyectos de Petroquímica Básica, Petroquímica Intermedia y Petroquímica Final, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Intermedia, o a la Petroquímica Básica y Petroquímica Final, se rigen por los términos de referencia "TdR – HC – 10 : Proyectos de Refinación, Unidades de procesamiento y Almacenamiento", aprobados mediante la Resolución Ministerial N° 546-2012-MEN-DM, en tanto el Ministerio de Energía y Minas no apruebe términos de referencia específicos para la industria petroquímica.

En un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir de la entrada en vigencia de la presente norma, el Ministerio de Energía y Minas aprobará mediante Resolución Ministerial, previa opinión favorable del Ministerio del Ambiente, los nuevos términos de referencia para la elaboración de Instrumentos Ambientales para los proyectos de petroquímica bajo su competencia.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CUARTA. Acciones para la optimización de los trámites y procedimientos administrativos vinculados a la inversión privada

Disponer la creación del Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional para la industria Petroquímica dependiente del Despacho del Viceministro de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas.

El citado Grupo Técnico efectúa el acompañamiento efectivo y seguimiento proactivo, en todas sus etapas, de los proyectos de inversión en Plantas Petroquímicas, que aseguren su implementación y ejecución.

Se entiende incluidas dentro de dichas acciones aquellas referidas a coordinar y convocar a las entidades públicas y privadas a efectos de brindar el soporte técnico, legal, administrativo y, en general, cualquier acción que sea necesaria para que el proyecto de inversión obtenga todos los permisos, licencias, autorizaciones y/o cualquier título habilitante, así como coadyuve al levantamiento de cualquier problema, interferencia u observación que se presente durante su evaluación y ejecución.

La conformación del mencionado Grupo Técnico se realiza mediante Decreto Supremo, a propuesta del Ministerio de Energía y Minas.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA. Plazo de reserva de terrenos

Facultar a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN a ampliar, por un plazo máximo de cinco (5) años y a propuesta del Ministerio de Energía y Minas, la vigencia de las reservas del terreno para la instalación de proyectos petroquímicos que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la presente norma. Dicha facultad se extiende para evaluar y modificar, de corresponder, las coordenadas y/o áreas de las reservas mencionadas".

- 3.19. En este punto, acorde a lo antes expuesto, corresponde indicar que las medidas dispuestas en el proyecto de Decreto Legislativo no afectan la autonomía de gobiernos regionales y gobiernos locales ni competencias de los organismos constitucionalmente autónomos que reconoce la Constitución Política del Perú; y, tampoco vulneran derechos fundamentales ni procesos judiciales o administrativos en trámite, de conformidad con lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 32089.
- 3.20. De lo antes descrito, se ha verificado la constitucionalidad y legalidad del proyecto de Decreto Legislativo, así como su coherencia con la legislación del sector.

Cumplimiento de la Normativa de Producción y Sistematización Legislativa

- 3.21. El numeral 1.1 del artículo I del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2022-JUS (en adelante, Reglamento de la Ley N° 26889), dispone que el Reglamento de la Ley N° 26889 se aplica en todas las entidades de la Administración Pública para la elaboración de proyectos de ley y proyectos de decretos legislativos, decretos de urgencia, y decretos supremos, sin menoscabo de las atribuciones y potestades del Congreso de la República.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.22. Asimismo, el numeral 1.5 del artículo I del Reglamento de la Ley N° 26889 indica que los proyectos normativos bajo el ámbito de aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) aplican las obligaciones dispuestas en el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el proceso de mejora de la calidad regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por el Decreto Supremo N° 063-2021-PCM (en adelante, Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante), según corresponda.
- 3.23. Entonces, el numeral 1.1 del artículo 1 del Reglamento de la Ley N° 26889 establece que los proyectos normativos de alcance general se estructuran en las siguientes partes:
- (i) Título de la disposición normativa.
 - (ii) Documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda.
 - (iii) Exposición de motivos, que incluye:
 - a. Fundamento técnico de la propuesta normativa.
 - b. Análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma.
 - c. Análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional.
 - (iv) Fórmula normativa en la que se incluye: una parte considerativa y una parte dispositiva, según corresponda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Reglamento de la Ley N° 26889.
- 3.24. Por su parte, el artículo 6 del Reglamento de la Ley N° 26889 señala que, en los proyectos normativos bajo el ámbito de aplicación del AIR Ex Ante, el sustento comprende el documento que sistematiza el AIR Ex Ante, conforme al Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante y la exposición de motivos que incluye el análisis de impacto de vigencia de la norma y el análisis de impactos cualitativos y/o cuantitativos de la norma.
- 3.25. En ese contexto, a la fecha del presente Informe, para la evaluación de la propuesta de Decreto Legislativo, la DGH remitió a esta Oficina General, entre otros, el proyecto de Decreto Legislativo y su Exposición de Motivos.
- 3.26. Sobre ello, de la revisión del proyecto de Decreto Legislativo, se ha verificado que cumple con lo indicado en el Reglamento de la Ley N° 26889, puesto que cuenta con el título de la disposición normativa y la fórmula normativa incluye una parte considerativa y una parte dispositiva.
- 3.27. A su vez, de la revisión de la Exposición de Motivos, se ha verificado que cumple con lo señalado en el Reglamento de la Ley N° 26889, toda vez que se ha cumplido con sustentar lo siguiente:
- Objeto y finalidad, antecedentes, marco jurídico y las habilitaciones en cuyo ejercicio se dicta, así como su justificación de manera detallada.
 - Fundamento técnico de la propuesta normativa.
 - Análisis de impactos cualitativos y/o cuantitativos de la norma.
 - Análisis de impacto de vigencia de la norma en la legislación nacional.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.28. En tal sentido, en lo que respecta al proyecto de Decreto Legislativo y su Exposición de Motivos, se ha verificado el cumplimiento de la Normativa de Producción y Sistematización Legislativa.
- 3.29. Ahora bien, en cuanto al documento que sistematiza el AIR Ex Ante, corresponde que se prosiga con la presentación del expediente AIR para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (CMCR), conforme a lo establecido en el Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante y en el Manual para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 151-2021-PCM (en adelante, Manual para aplicación del AIR Ex Ante).

Aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante y Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante

- 3.30. El numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante prevé que la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de realizar el AIR Ex Ante previo a la elaboración de disposiciones normativas de carácter general, cuando establezcan, incorporen o modifiquen reglas, prohibiciones, limitaciones, obligaciones, condiciones, requisitos, responsabilidades o cualquier exigencia que genere o implique variación de costos en su cumplimiento por parte de las empresas, ciudadanos o sociedad civil que limite el otorgamiento o reconocimiento de derechos para el óptimo desarrollo de actividades económicas y sociales que contribuyan al desarrollo integral, sostenible, y al bienestar social.
- 3.31. En esa línea, el numeral 10.4 del artículo 10 del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante señala que el AIR Ex Ante se sistematiza en un documento cuyo contenido se desarrolla conforme a lo dispuesto en el Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante en el Manual para aplicación del AIR Ex Ante, y acompaña obligatoriamente a la exposición de motivos y al proyecto de regulación formulada por la entidad pública.
- 3.32. A su vez, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante dispone que, como parte del proceso de producción regulatoria, la entidad pública del Poder Ejecutivo tiene la obligación de elaborar el documento que sistematiza el AIR Ex Ante y enviar a la CMCR para su evaluación:
- Si el proyecto de creación o modificación de la regulación es sectorial, se envía previo a la etapa de aprobación del proyecto regulatorio.
 - Si el proyecto de creación o modificación de la regulación es multisectorial por requerir el refrendo de dos o más ministros o el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se envía previo al proceso de revisión por la Comisión de Coordinación Viceministerial (CCV).
- 3.33. En este punto, cabe precisar que, de acuerdo al numeral 15.1 del artículo 15 del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante, en el proceso de aplicación del AIR Ex Ante, las entidades públicas se rigen por los principios establecidos en el artículo 5 del presente Reglamento, el Manual para aplicación del AIR Ex Ante y normas e instrumentos complementarios que para tal fin se aprueben.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

- 3.34. Al respecto, el Manual para aplicación del AIR Ex Ante describe que, para presentar un Expediente AIR, las entidades públicas deben preparar los siguientes documentos:
- (i) El resumen ejecutivo AIR, según formato (Anexo 5 del Manual para aplicación del AIR Ex Ante).
 - (ii) El Informe AIR, según formato (Anexo 6 del Manual para aplicación del AIR Ex Ante).
 - (iii) El sustento documental de la información, análisis y conclusiones que contiene el informe AIR (reporte final de Consulta Pública, opiniones técnicas, el cuadro breve de impactos, el cuadro detallado de costos y beneficios, entre otros).
 - (iv) El proyecto regulatorio, incluida la exposición de motivos.
- 3.35. En ese contexto, con fecha 26 de enero de 2023, se celebró una sesión de la CMCR, conforme consta en el Acta de la Sesión N° 234², en la que se acordó la aprobación del “Protocolo para la aplicación del AIR Ex Ante en la elaboración de proyectos de Decretos Legislativos” y su Anexo.
- 3.36. Sobre el particular, de acuerdo a lo indicado en el literal d) del numeral 3.2. del “Protocolo para la aplicación del AIR Ex Ante en la elaboración de proyectos de Decretos Legislativos”, en caso el proyecto de Decreto Legislativo requiera AIR Ex Ante (supuesto que aplica cuando parte o la totalidad del proyecto normativo se encuentra dentro del ámbito de aplicación del AIR Ex Ante conforme el numeral 10.1 del artículo 10 del Reglamento AIR Ex Ante y no le aplican los supuestos precisados en el inciso 1 del numeral 28.1 de dicho reglamento y/ o la excepción por temporalidad), el proyecto normativo debe contar con expediente AIR Ex Ante Simplificado, dados los atributos especiales de proyectos bajo delegación de facultades legislativas.
- 3.37. Es así que, de conformidad con lo previsto en el literal e) del numeral 3.2. del “Protocolo para la aplicación del AIR Ex Ante en la elaboración de proyectos de Decretos Legislativos”, el expediente del AIR Ex Ante Simplificado aplicable a proyectos normativos en el marco de delegación de facultades legislativas debe desarrollar, como estándar mínimo, los ítems descritos en el Anexo del “Protocolo para la aplicación del AIR Ex Ante en la elaboración de proyectos de Decretos Legislativos”, de manera obligatoria para evaluación de la CMCR.
- 3.38. En ese sentido, en el marco de la propuesta de Decreto Legislativo, la DGH remitió el Expediente AIR, el cual consta de la siguiente documentación: (i) Informe AIR, según el Anexo 6 “Formato para la presentación de resultados del Análisis de Impacto Regulatorio *Ex Ante* (Informe AIR)”; (ii) sustento documental de la información, análisis y conclusiones que contiene el informe AIR; y, (iii) proyecto de Decreto Legislativo y su Exposición de Motivos.
- 3.39. Sobre ello, del Expediente AIR, se advierte que el mismo ha sido realizado en observancia del Reglamento para aplicación del AIR Ex Ante, el Manual para aplicación del AIR Ex Ante, así como del “Protocolo para la aplicación del AIR Ex Ante en la elaboración de proyectos de Decretos Legislativos” y su Anexo; por tanto, corresponde que se prosiga con la presentación del Expediente AIR a la CMCR para la evaluación respectiva.

² URL: <https://www.gob.pe/institucion/pcm/colecciones/13218-actas-de-la-comision-multisectorial-de-calidad-regulatoria>



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

IV. CONCLUSIÓN

De la revisión del expediente de la referencia y conforme a lo expuesto en el Informe N° 215-2024-MINEM/DGH elaborado por la Dirección General de Hidrocarburos, esta Oficina General concluye que resulta viable proseguir con la presentación del Expediente AIR referido al proyecto Decreto Legislativo para la evaluación de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria.

V. RECOMENDACIÓN

Conforme a lo señalado previamente, corresponde remitir el Expediente AIR referido al proyecto Decreto Legislativo a la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria para su evaluación.

Atentamente,

Aprobado por

Giovanna María Díaz Revilla

Jefa

Oficina General de Asesoría Jurídica

GMDR/rahz